



**Mi Universidad**

**Super nota**

*Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez*

*Nombre del tema: Unidad II. Igualdad y libertad.*

*Parcial: 2°*

*Nombre de la Materia: Garantías*

*Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 2°*

# UNIDAD II

## Igualdad y libertad

### ¿Qué es la igualdad y libertad en garantías?

Las garantías de igualdad y libertad son los mecanismos legales y constitucionales que los Estados establecen para asegurar y proteger estos derechos fundamentales.



### 2.1 Principios constitucionales de las garantías

#### Supremacía constitucional Art. 133



La Constitución Mexicana se rige por el principio de supremacía constitucional, lo cual significa que la Constitución es la ley suprema del país, por encima de cualquier otra norma jurídica, incluyendo los tratados internacionales y las leyes del Congreso. Todos los funcionarios públicos deben protestar guardar la Constitución antes de asumir sus cargos.



#### Rigidez constitucional Art. 135



La Constitución no se puede modificar de la misma forma que las leyes secundarias. Para reformar o adicionar a la Constitución se requiere el voto de las dos terceras partes del Congreso y la aprobación de la mayoría de las legislaturas estatales, lo que demuestra el carácter especial y protegido de la Carta Magna.



#### El principio de inviolabilidad Art. 136



La Constitución establece que ésta nunca pierde su fuerza, vigencia o validez, y no puede ser violentada o dejada de observar, excepto por el poder constituyente. Incluso si se interrumpe su observancia por una rebelión, se restablecerá tan pronto como el pueblo recobre su libertad.



### 2.2. Limitaciones a la reforma en Derechos Humanos



#### 1. Limitaciones por respeto a los

derechos de otros y el bien común:

1. Cada derecho está limitado por los derechos de los demás y las exigencias del bien común, según la Convención Americana de Derechos Humanos.
2. El ejercicio de un derecho fundamental no puede perjudicar los derechos legítimos de otras personas.

# UNIDAD II

## Igualdad y libertad

### 2. Limitaciones materiales y presupuestarias:

1. Los derechos económicos y sociales (de "segunda generación") pueden verse limitados por las capacidades reales del Estado para satisfacerlos.
2. Pero no todos los derechos sociales dependen directamente de recursos estatales, por lo que debe analizarse caso por caso.
3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce esta limitación.



### 3. Limitaciones constitucionales:

1. Pueden ser directas (establecidas en la Constitución) o indirectas (autorizadas por la Constitución pero impuestas por otras normas).
2. Las cláusulas de reserva explícitas en la Constitución permiten imponer estas limitaciones indirectas a los derechos.

## 2.3. Control difuso de constitucionalidad

El control constitucional se refiere a los medios jurídicos que previenen, reparan, anulan o sancionan la violación de las disposiciones constitucionales. Esto incluye no sólo los mecanismos tradicionales como el juicio de amparo, sino también otros procedimientos como el derecho de veto presidencial.



Los medios de control constitucional se pueden clasificar según:

- a) La naturaleza del órgano que lo ejerce (político o jurisdiccional)
- b) El número de órganos que lo ejercen (concentrado o difuso)
- c) La orientación de la interpretación constitucional requerida.



El control constitucional puede ser:

- Por órgano político: Encomendado a poderes políticos o un órgano especial, sin procedimiento contencioso y con efectos generales.
- Concentrado: Ejercido por un solo órgano (tribunal/corte constitucional) con facultad exclusiva.
- Difuso: Ejercido por múltiples órganos, principalmente jurisdiccionales, pudiendo extenderse a autoridades administrativas.



## 2.4. Control difuso de convencionalidad

El 4 de octubre de 2011 es una fecha relevante, ya que entró en vigor la reforma al Juicio de Amparo y se publicó el caso Radilla Pacheco, que introdujo el concepto de "control de convencionalidad".

- Las reformas constitucionales de 2011 en México sobre Amparo y Derechos Humanos impusieron nuevas obligaciones a las autoridades para garantizar los derechos humanos, incluyendo los de fuente internacional



# UNIDAD II

## Igualdad y libertad

El control de convencionalidad es un estándar interamericano derivado de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es un principio articulado con estándares y reglas del derecho interno y del acceso a la justicia, que obliga a los jueces nacionales a hacer efectivos los derechos humanos.



**Las reformas de 2011 transformaron el panorama jurídico mexicano, obligando a las autoridades a garantizar los derechos humanos, incluyendo el control de convencionalidad.**

### 2.5 Clasificación de los derechos humanos

#### a. Clasificación por la persona titular:

- *Derechos individuales: derechos que corresponden a la persona de forma individual, como el derecho a la vida, seguridad, trabajo, educación, etc.*
- *Derechos colectivos: derechos de grupos específicos como pueblos originarios, personas con discapacidad, comunidad LGBTI, mujeres, niños, migrantes, etc.*



#### b. Clasificación por el contenido u objeto del derecho:

- *Derechos civiles y políticos: protegen contra abusos de autoridad, como derecho a la vida, integridad, libertad, igualdad, acceso a justicia, participación política, etc.*
- *Derechos económicos, sociales y culturales: buscan satisfacer necesidades básicas y lograr una vida digna, como trabajo, seguridad social, vivienda, salud, educación, etc.*



#### c. Clasificación desde el punto de vista de la historia:

- *Primera Generación: derechos civiles y políticos (siglo XVIII).*
- *Segunda Generación: derechos económicos, sociales y culturales.*
- *Tercera Generación: derechos como autodeterminación, paz, medio ambiente (años 70).*
- *Cuarta Generación: derechos de minorías como LGBTI e indígenas.*
- *Quinta Generación: derechos relacionados con nuevas tecnologías.*



### 2.6. Tutela jurisdiccional y no jurisdiccional de los Derechos Humanos

**La protección a los derechos humanos en México se da a través de dos vías:**

#### **Protección jurisdiccional:**

- *Está a cargo del poder judicial, los jueces son considerados los guardianes naturales de los derechos humanos.*
- *Incluye las garantías judiciales, el proceso jurisdiccional ordinario y la justicia administrativa.*
- *El juicio de amparo es el principal instrumento específico de protección jurisdiccional.*



**FUENTE: ANTOLOGÍA**

# UNIDAD II

## Igualdad y libertad



### **Protección no jurisdiccional:**

- A cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones estatales.
- Estas instituciones de Ombudsman emiten recomendaciones públicas no vinculatorias.
- Los servidores públicos están obligados a responder estas recomendaciones. Si no las aceptan, deben fundamentar y hacer pública su negativa.
- El Congreso puede llamar a comparecer a las autoridades que no acepten las recomendaciones.